

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO  
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**  
**Conflicto:** 88/2011  
**Administraciones afectadas:**  
Diputación Foral de Bizkaia  
Administración del Estado  
**Objeto:** Administración competente IVA

## **Resolución 3/2014**

### **Expediente 88/2011**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de octubre de 2014

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Gabriel Casado Ollero, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado actuando como ponente D. Isaac Merino Jara, el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el escrito presentado por ENTIDAD 1, con CIF (LETRA)NNNNNNNN, por el que se comunica que "interpuesto conflicto negativo ante la Junta Arbitral del Concierto, el 6 de mayo de 2011, recibió respuesta y solución de asunto por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, lo que notifican a la Junta para que se proceda al cierre del expediente".

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha del 6 de mayo de 2011 tuvo entrada en el Registro de esta Junta Arbitral, el escrito presentado por ENTIDAD 1, por el que planteaba conflicto, en relación a la determinación del domicilio en España de la mercantil, entidad

no residente sin establecimiento permanente y con la consecuente determinación de la Administración competente a los efectos de presentar las declaraciones a las que está obligada.

2. El escrito de interposición del conflicto no fue acompañado de la negativa de las Administraciones a considerarse competentes. Requerida la subsanación, se aportó la negativa de la Diputación Foral de Bizkaia a efectuar la devolución del IVA correspondiente al ejercicio 2009.

3. Con fecha 9 de octubre de 2014 ENTIDAD 1 comunica a la Junta Arbitral, que la Agencia Estatal de Administración Tributaria dio respuesta y solución a la cuestión planteada, comunicándolo a la Junta para que se proceda al archivo del expediente. La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha confirmado la solución de la cuestión planteada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral Prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, "en lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El apartado 2 del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, "la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

1.- Archivar el expediente de conflicto planteado por ENTIDAD 1, con CIF (LETRA)NNNNNNNN, con fecha 6 de mayo de 2011, en relación a la determinación del domicilio en España de la mercantil, entidad no residente sin establecimiento permanente y con la consecuente determinación de la Administración competente a los efectos de presentar las declaraciones a las que está obligada.

2. Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones.